



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20190025700**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho como a continuación se **Dispone**:

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 27 de junio de 2019, lo que permite inferir que el 27 de junio de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., no obstante, como quiera que el proceso estuvo suspendido entre el 16 de marzo y 30 de junio dichos términos deben tenerse en cuenta por cuanto al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, máxime cuando el auxiliar designado en amparo de pobreza no ha tomado posesión del cargo motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Para continuar con el trámite que corresponde, **Secretaria**, sírvase elaborar las comunicaciones ordenadas en auto del 14 de agosto de 2020, con el fin que el auxiliar designado como amparo de pobreza tome posesión del cargo en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Eht